



BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



<p>LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.</p>	<p>DIRECCION: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO</p>	<p>CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE REGISTRO DGC-No. 0140883 CARACTERÍSTICAS 315112816</p>
--	--	--

INDICE

PODER LEGISLATIVO

DECRETO 2560 Se Crea el Parlamento de Mujeres del Estado de Baja California Sur, como un espacio de expresión y participación de las mujeres, que tiene por objeto promover acciones afirmativas para la integración de una Agenda Legislativa con perspectiva de género, que contribuirá al avance y fortalecimiento de la igualdad sustantiva. Dicho parlamento se celebrara cada año, tendrá como sede la Ciudad de La Paz, B. C. S., en el marco de las actividades del mes de noviembre de cada año, declarado por este Congreso del Estado, como el “Mes de la No Violencia Hacia las Mujeres”..... **1**

DECRETO 2561 Se Adiciona una Fracción L del Artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Baja California Sur..... **6**

DECRETO 2562 Se Reforma la Fracción VI del Artículo 3, Se Adiciona una Fracción VIII Bis al Artículo 4° y se Reforma el Artículo 5° todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur..... **9**

DECRETO 2566 “HIMNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”, Letra Por: Domingo Valentín Castro Burgoin Música Por: Alfredo Clayton Hernández..... **13**

PODER EJECUTIVO

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

REFORMA al Artículo 3, Fracción III; 9, 10, Fracciones I, III y IV; y Se Deroga el Artículo Segundo Transitorio, todos del Decreto por el que se Crea el Centro de Justicia para las Mujeres de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, Número 27, el 29 de mayo de 2012..... **19**

REFORMA al Artículo 4, Se Modifican las Fracciones g) y h), y se Adicionan las Fracciones i) y j) del Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur..... **22**

REGLAMENTO INTERIOR del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California Sur..... **24**



PODER EJECUTIVO

**CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS
HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO 2560****EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR****DECRETA:**

SE CREA EL PARLAMENTO DE MUJERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, COMO UN ESPACIO DE EXPRESIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES, QUE TIENE POR OBJETO PROMOVER ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LA INTEGRACIÓN DE UNA AGENDA LEGISLATIVA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, QUE CONTRIBUIRÁ AL AVANCE Y FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD SUSTANTIVA. DICHO PARLAMENTO SE CELEBRARÁ CADA AÑO, TENDRÁ COMO SEDE LA CIUDAD DE LA PAZ, B.C.S., EN EL MARCO DE LAS ACTIVIDADES DEL MES DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO, DECLARADO POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO, COMO EL "MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES".

ÚNICO.- SE CREA EL PARLAMENTO DE MUJERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, COMO UN ESPACIO DE EXPRESIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES, QUE TIENE POR OBJETO PROMOVER ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LA INTEGRACIÓN DE UNA AGENDA LEGISLATIVA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, QUE CONTRIBUIRÁ AL AVANCE Y FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD SUSTANTIVA. DICHO PARLAMENTO TENDRÁ COMO SEDE LA CIUDAD DE LA PAZ, B.C.S., EN EL MARCO DE LAS ACTIVIDADES DEL MES DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO, DECLARADO POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO, COMO EL "MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES", PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO PRIMERO.- EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO, CONVOCARÁ A INSTITUCIONES PÚBLICAS Y ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL INTERESADAS EN TEMAS DE GÉNERO, A COADYUVAR EN LA LOGÍSTICA Y ORGANIZACIÓN DEL PARLAMENTO DE MUJERES DEL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS TÉRMINOS, BASES Y REQUISITOS PARA LA ELABORACIÓN DE LA CONVOCATORIA, QUE HABRÁ DE EXPEDIRSE AL MENOS CON 30 DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA INSTALACIÓN DE LOS TRABAJOS DEL PARLAMENTO. ÉSTA DEBERÁ PUBLICARSE Y DIFUNDIRSE AMPLIAMENTE A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EXISTENTES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, ASÍ COMO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO Y EN LOS DIVERSOS ESPACIOS QUE CONTRIBUYAN FAVORABLEMENTE A SU DIFUSIÓN.



ARTÍCULO SEGUNDO.- EL PARLAMENTO DE MUJERES DEL ESTADO BAJA CALIFORNIA SUR, SE INTEGRARÁ POR MESAS TEMÁTICAS QUE SERÁN DEFINIDAS POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO DE COMÚN ACUERDO CON LAS INSTITUCIONES COADYUVANTES. LAS PARTICIPANTES QUE HAYAN CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LA CONVOCATORIA TENDRÁN VOZ Y VOTO, O PODRÁN ASISTIR SIN VOZ Y VOTO, LAS PERSONAS QUE ASÍ LO DESEEN.

LAS MESAS ESTARÁN COORDINADAS POR UNA LEGISLADORA O ESPECIALISTA EN EL TEMA Y DOS RELATORAS UNA ELEGIDA CON PREVIA ANTICIPACIÓN Y LA OTRA ELECTA DENTRO DE LAS PARTICIPANTES.

LAS PROPUESTAS RECIBIDAS FORMARÁN PARTE DE LAS RELATORÍAS QUE SE PRESENTARÁN AL FINALIZAR DE LOS TRABAJOS DE CADA UNA DE LAS MESAS TEMÁTICAS, MISMAS QUE DEBERÁN CONTENER UN PLANTEAMIENTO CLARO Y DE SOLUCIÓN QUE PUEDAN TRADUCIRSE EN ACCIONES LEGISLATIVAS PARA LA PROMOCIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS, PRONUNCIAMIENTOS, PUNTOS DE ACUERDO Y/O INICIATIVAS DE LEY O DECRETO. SU CONTENIDO ESTARÁ APEGADO A LAS NORMAS ESTATALES, NACIONALES E INTERNACIONALES Y CONTRIBUIRÁN A LOGRAR LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

ARTÍCULO TERCERO.- EN SESIÓN PÚBLICA SOLEMNE, SE DARÁN A CONOCER LOS ACUERDOS RESPECTIVOS.

ARTÍCULO CUARTO.- LAS PROPUESTAS Y RELATORIAS PRODUCTO DE LAS MESAS TEMÁTICAS DEL PARLAMENTO DE MUJERES, SERÁN ANALIZADAS POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO DEL CONGRESO DEL ESTADO, PARA LA INTEGRACIÓN A UNA AGENDA LEGISLATIVA.

LA COMISIÓN ESTABLECERÁ LOS MECANISMOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO BAJO LOS CUALES SERÁN PRESENTADOS LOS ASUNTOS ANTE EL PLENO DE LA LEGISLATURA.

ARTÍCULO QUINTO.- SE SUMARÁN A LOS MECANISMOS DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA DEL PARLAMENTO DE MUJERES, LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS COADYUVANTES QUE ASÍ LO DESEEN, ADEMÁS DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL QUE TENGAN EXPERIENCIA EN EL TRABAJO POR Y PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.



ARTÍCULO SEXTO.- EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASEGURARÁ Y RESERVARÁ LOS RECURSOS PRESUPUESTALES SUFICIENTES PARA LA CELEBRACIÓN ANUAL A PARTIR DEL AÑO 2019, DEL PARLAMENTO DE MUJERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

TRANSITORIOS:

ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR, AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2018.

**DIP. ALEJANDRO BLANCO HERNÁNDEZ
PRESIDENTE**

**DIP. MARITZA MUÑOZ VARGAS
SECRETARIA**



**H. CONGRESO
DEL ESTADO**



PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**ATENTAMENTE
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

CARLOS MENDOZA DAVIS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ALVARO DE LA PEÑA ANGULO

Esta hoja forma parte del **DECRETO NÚMERO 2560**



PODER EJECUTIVO

**CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS
HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



PODER LEGISLATIVO

DECRETO 2561

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE ADICIONA UNA FRACCIÓN L DEL ARTÍCULO 64 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Artículo Único: Se adiciona una fracción L al Artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Baja California Sur. para quedar como sigue:

Artículo 64...

De I.- a la XLIX.- ...

L.- Expedir todas las leyes con perspectiva de género, logrando la transversalidad e institucionalizar acciones y políticas públicas en su diseño, ejecución y evaluación del estado con perspectiva de género.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2018.

**DIP. ALEJANDRO BLANCO HERNÁNDEZ
PRESIDENTE**

**DIP. MARITZA MUÑOZ VARGAS
SECRETARIA**



**H. CONGRESO
DEL ESTADO**



PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

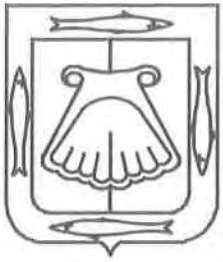
**ATENTAMENTE
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

CARLOS MENDOZA DAVIS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ALVARO DE LA PEÑA ANGULO

Esta hoja forma parte del **DECRETO NÚMERO 2561**



PODER EJECUTIVO

**CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS
HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



DECRETO 2562

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A:

SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 3, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 4º Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 5º TODOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 3, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 4º Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 5º TODOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 3º.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

I. A LA V ...

VI. VIOLENCIA CONTRA MUJERES: Cualquier acción u omisión, basada en su género, tanto en el ámbito privado como en el público, que impida ejercer cualquiera de sus derechos, que les cause daño, sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual, obstétrico o la muerte.

VII. A LA XIX...

ARTÍCULO 4º.- Los tipos de Violencia contra las Mujeres son:

I. A LA VIII ...

VIII BIS.- VIOLENCIA OBSTÉTRICA.- Es toda acción u omisión por parte del personal médico y de salud que dañe, lastime, denigre o cause la muerte a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, así como la negligencia en su atención médica que se exprese en un trato deshumanizado, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, considerando como tales la omisión de la atención oportuna y eficaz de las emergencias obstétricas;



PODER LEGISLATIVO

practicar el parto por vía de cesárea, sin que cumpla con los criterios médicos acordes a la normatividad oficial en ésta materia; el uso de métodos anticonceptivos o esterilización sin que medie el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer, así como obstaculizar sin causa médica justificada el apego precoz del niño o niña con su madre, negándole la posibilidad de cargarlo y amamantarlo inmediatamente después de nacer; y

IX...

ARTÍCULO 5°.- Violencia familiar es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica, sexual y obstétrica a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, noviazgo; mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2018.

**DIP. ALEJANDRO BLANCO HERNÁNDEZ
PRESIDENTE**

**DIP. MARITZA MUÑOZ VARGAS
SECRETARÍA**



**H. CONGRESO
DEL ESTADO**



PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**ATENTAMENTE
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

CARLOS MENDOZA DAVIS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ALVARO DE LA PEÑA ANGULO

Esta hoja forma parte del **DECRETO NÚMERO 2562**



PODER EJECUTIVO

**CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS
HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



PODER LEGISLATIVO

DECRETO 2566**EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR****D E C R E T A:****"HIMNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR",**

LETRA POR: DOMINGO VALENTÍN CASTRO BURGOIN MÚSICA POR: ALFREDO CLAYTON HERNÁNDEZ

ARTÍCULO PRIMERO: La XIV Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, con base a los antecedentes y considerandos del presente, determina como letra oficial del Himno del Estado, la siguiente:

CORO:

Es mi tierra Baja California Sur
la leyenda antigua y sureña,
un Estado Libre y Soberano
brazo firme, fecundo y creador.

Tus bellezas son de gran ensueño
armonizan sol, mar y desierto
son las Islas, el Golfo, las Sierras,
patrimonio de la humanidad.

-I-

Tierra ardiente que Cortés tomara,
con su pluma, navíos y espada,
¡Oh, Bahía de la Santa Cruz!
es de siglos tu fe, tu quietud.

San Francisco, arte de milenios
sus pinturas, rupestre misterio
qué grandeza el Arco Finisterra
une norte con sur, cielo y tierra.

-CORO-

Es mi tierra Baja California Sur
la leyenda antigua y sureña,
un Estado Libre y Soberano
brazo firme, fecundo y creador.



PODER LEGISLATIVO

Tus bellezas son de gran ensueño
 armonizan sol, mar y desierto
 son las Islas, el Golfo, las Sierras,
 patrimonio de la humanidad.

-II-

Superado el pasado de acecho,
 de invasiones y piratería
 luchas cruentas por soberanía
 gloria al héroe su vida ofrendó!

Nuestro orgullo Sudcaliforniano,
 cincelado en piedra imponente,
 es cimiento y pilar del presente
 y un futuro muy prometedor.

-CORO-

Es mi tierra Baja California Sur
 la leyenda antigua y sureña,
 un Estado Libre y Soberano
 brazo firme, fecundo y creador.

Tus bellezas son de gran ensueño
 armonizan sol, mar y desierto
 son las Islas, el Golfo, las Sierras,
 patrimonio de la humanidad.

-III-

Son Kino y Salvatierra gigantes
 Loreto epopeya fundante
 desde ahí la Misión es baluarte
 de la unión, el progreso y la paz.

Un ideal fraternal fue logrado
 con ahínco, lealtad y trabajo:
 ¡un Estado Libre y Soberano
 siempre unidos con fraternidad!



PODER LEGISLATIVO

Letra de la autoría del **C. DOMINGO VALENTÍN CASTRO BURGOIN**.

ARTÍCULO SEGUNDO: La XV Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, con base a los antecedentes y considerandos del presente, determina como música oficial del Himno del Estado, la de la autoría del **C. ALFREDO CLAYTON HERNÁNDEZ**, cuyas partituras originales, una para orquesta y otra para piano, se resguardarán en el Archivo de éste Congreso del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO TERCERO: La letra y música del Himno del Estado, aprobada en el artículo **PRIMERO** y **SEGUNDO** del presente Decreto, de conformidad con lo establecido en el artículo **19** de la "**Ley de Símbolos y Protocolos Oficiales del Estado de Baja California Sur**", no se podrá alterar en su reproducción o ejecución, agregar elementos adicionales y utilizar el Himno para fines publicitarios, comerciales o de índole similar.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Sin demerito de lo establecido en el artículo **TERCERO** del presente Decreto, para la presentación oficial de Himno del Estado a que alude el artículo transitorio siguiente, a la letra y música se le podrán realizar ajustes mediante la figura de los arreglos técnicos, musicales y literarios que permitan su ejecución, interpretación y percepción, y que contribuyan a resaltar su belleza como obra musical.

TERCERO.- De conformidad con la base **X** de la Convocatoria para para la creación de la Letra y Música del Himno del Estado de Baja California Sur, llévase a cabo su presentación a la sociedad Sudcaliforniana, el día 8 de octubre de 2018, en el marco de la Sesión Solemne del "**44 Aniversario de la Conversión de Baja California Sur de Territorio Federal a Estado Libre y Soberano**", que se efectuará en el Palacio Legislativo, Sala de Sesiones "**José María Morelos y Pavón**" del Congreso del Estado de Baja California Sur, lugar en donde se entonará públicamente por primera vez.

En dicha ceremonia se deberá llevar a cabo la premiación a los autores de la letra y música del Himno del Estado de conformidad a lo establecido en la referida convocatoria.



PODER LEGISLATIVO

CUARTO.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo transitorio **PRIMERO**, y en lo establecido en los artículos **17, 20, 21** y **22** de la "**Ley de Símbolos y Protocolos Oficiales del Estado de Baja California Sur**", se suspende temporalmente la trasmisión, reproducción, ejecución, total o parcial del Himno del Estado en actos solemnes de carácter oficial, cívico, cultural, escolar o deportivo hasta que se lleve a cabo la presentación a que alude el artículo **TERCERO** transitorio.

QUINTO. Para efectos del cumplimiento del presente Decreto se deberá instruir a la Dirección de Finanzas del Congreso del Estado de Baja California Sur, para que tome las previsiones presupuestales a que haya lugar para la entrega de los premios a los ganadores.

En el mismo tenor se deberá instruir a la Oficial Mayor del Congreso del Estado de Baja California Sur, para que antes de la ceremonia de premiación se elabore y se suscriba el convenio de cesión de derechos de explotación (uso, reproducción, edición y difusión) de la letra y música del himno por causa de utilidad pública, con los ganadores y los titulares del Poder Legislativo, sin que esto amerite compensación económica adicional.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2018.

DIP. ALEJANDRO BLANCO HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

DIP. MARITZA MUÑOZ VARGAS
SECRETARIA



H. CONGRESO
DEL ESTADO



PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**A T E N T A M E N T E
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

CARLOS MENDOZA DAVIS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ALVARO DE LA PEÑA ANGULO

Esta hoja forma parte del **DECRETO NÚMERO 2566**



CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 79 FRACCIÓN XXIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 3 Y 4 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

REFORMA AL ARTÍCULO 3, FRACCIÓN III; 9, 10, FRACCIONES I, III Y IV; Y SE DEROGA EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO, TODOS DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DE BAJA CALIFORNIA SUR, PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, NÚMERO 27, EL 29 DE MAYO DE 2012; PARA QUEDAR COMO SIGUE:

...

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Decreto, se entenderá por:

I. a la II...

III.- Consejo Técnico: Al Consejo Técnico del Centro de Justicia para las Mujeres de Baja California Sur, conformado por los representantes de las distintas instituciones que lo integran.

...

...

ARTÍCULO 9.- El Centro de Justicia contará con un Consejo Técnico, integrado por:

- I. El Procurador General de Justicia del Estado; quien lo Presidirá;
- II. El Secretario de Seguridad Pública del Estado;
- III. El Secretario de Educación Pública del Estado;



- IV. El Secretario de Salud del Estado;
- V. El Secretario del Trabajo y Desarrollo Social del Estado;
- VI. La Directora del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- VII. La Directora del Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres;
- VIII. El Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado;
- IX. El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de La Paz;
- X. El Secretario de Turismo, Economía y Sustentabilidad del Estado;
- XI. El Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y
- XII. La Directora de Atención a Víctimas del Delito; y
- XIII. Un representante de la Sociedad Civil;

Por cada miembro del Consejo Técnico, habrá un suplente acreditado, que será designado por el titular, quien tendrá como mínimo el nivel de Director y contará con las mismas facultades que los propietarios, en caso de ausencia de estos.

ARTÍCULO 10.- El Consejo Técnico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Emitir opiniones a manera de propuesta, que sean necesarias para el debido cumplimiento del objeto del Centro de Justicia, con efectos vinculatorios para las instituciones que lo integran.

...

III. Analizar los informes de actividades que le presente la coordinadora General, evaluar los resultados y cumplimientos de metas trazadas y proponer a la misma instancia la ejecución de tareas específicas acordes al objeto del Centro de Justicia.

IV. Proponer los criterios para para la suscripción de convenios, acuerdos e instrumentos de similar naturaleza, acordes al objeto del Centro de Justicia.

...

TRANSITORIOS

...



ARTÍCULO SEGUNDO.- Se deroga.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente reforma al Decreto por el que se crea el Centro de Justicia para las Mujeres de Baja California Sur, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los siete días del mes septiembre del dos mil dieciocho.

A T E N T A M E N T E

**CARLOS MENDOZA DAVIS.
GOBERNADOR DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

ÁLVARO DE LA PEÑA ANGULO.

**SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO.**

DANIEL DE LA ROSA ANAYA.

**PROCURADOR GENERAL DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR.**



CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 79 FRACCIÓN XXIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 3 Y 4 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

REFORMA AL ARTÍCULO 4, SE MODIFICAN LAS FRACCIONES g) y h), Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES i) y j) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 4.-

Para el desempeño de su función, la Procuraduría contará con la siguiente estructura orgánica:

...

III.- Subprocuraduría de Atención a Delitos de Alto Impacto;

a) a f) ...

g) Unidad de Investigación y Judicialización Especializada en Búsqueda de Personas Desaparecidas;

h) Unidad Especializada para la Atención de Delitos Cometidos en contra de la Libertad de Expresión, contra Defensores de Derechos Humanos, y su Judicialización;

i) Unidad Especializada en Investigación del delito de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, y su Judicialización; y



G O B I E R N O D E
BAJA CALIFORNIA SUR
M E J O R F U T U R O

j) Coordinador de Agentes del Ministerio Público Especializados Adscritos a la Subprocuraduría de Atención a Delitos de Alto Impacto;

...

TRANSITORIOS


ARTÍCULO PRIMERO. La presente reforma al Reglamento interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 21 días del mes agosto del dos mil dieciocho.

~~ATENTAMENTE~~

~~CARLOS MENDOZA DAVIS.~~
GOBERNADOR DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.

~~ÁLVARO DE LA PEÑA ANGULO.~~
SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO.


DANIEL DE LA ROSA ANAYA.
PROCURADOR GENERAL DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR.



Gobierno del Estado de Baja California Sur.

CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 79 FRACCIÓN XXIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 3 Y 4 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, interés social y de observancia obligatoria para las y los servidores públicos del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California Sur, y para las usuarias de los servicios que presta dicho Centro.

ARTÍCULO 2.- El presente reglamento tiene por objeto regular la organización, control, funcionamiento y preservación del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado, con unidad de criterio y perspectiva de género en un ambiente agradable y confiable, estableciendo su estructura así como las atribuciones de las y los servidores públicos que lo integran, fijando normas internas para el cumplimiento de su funcionamiento.

ARTÍCULO 3.- La aplicación y vigilancia del presente Reglamento, corresponde a la Coordinadora General y en el ámbito de su competencia, al resto del Personal del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado, incluido el Consejo Técnico perteneciente al mismo.

ARTÍCULO 4.- Además de la aplicación del presente Reglamento, el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado se regirá para su organización y funcionamiento, por las disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su reglamento, el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur, Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Baja California Sur, la Ley General de Víctimas, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California Sur y demás disposiciones



Gobierno del Estado de Baja California Sur.

legales y administrativas que le resulten aplicables, tanto en el ámbito local como en el nacional y el internacional.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. Centro: Al Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California Sur;

II. Decreto: Al Decreto que crea el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California Sur;

III. Coordinadora General: A la Titular de la Coordinación General del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado;

IV. Usuaría: A las personas que se encuentren bajo tratamiento o reciban atención en el Centro;

V. Personal: A las personas que prestan sus servicios en cualquiera de las áreas o, fungen como responsables de las distintas funciones necesarias para la operatividad del Centro;

VI. Procurador: Al Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado;

VII. Reglamento: Al Reglamento Interior del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado;

VIII. Consejo Técnico: Al Consejo Técnico del Centro de Justicia para las Mujeres de Baja California Sur, conformado por los representantes de las distintas instituciones que lo integran.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 6.- Para el cumplimiento de su objeto, el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Coordinadora General del Centro, en conjunto con el Procurador, y todos los servidores públicos que concentren su actividad en el Centro, en términos de lo previsto por el Decreto que lo crea, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, y conforme al presupuesto que le sea asignado, se enfocarán en desempeñar las siguientes funciones:

I. Promover y fortalecer el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de los delitos relacionados con la violencia de género, así como a sus hijas e hijos, por medio de un proceso de autovaloración que los lleve a detener la violencia que



Gobierno del Estado de Baja California Sur.

viven, proporcionándoles herramientas que propicien la toma de decisiones informada y encaminada a construir un nuevo proyecto de vida en entornos libres de violencia;

II. Brindar atención integral a las mujeres víctimas de la violencia, así como sus hijas e hijos, para encontrar un proceso de redignificación que les permita alcanzar una posición de persona capaz para ser responsable en su recuperación, de manera interdisciplinaria, secuencial, interinstitucional y especializada;

III. Promover la cultura de la denuncia por parte de las mujeres víctimas de la violencia, a efecto de consolidar la procuración de justicia a las mujeres víctimas de la violencia, así como a sus hijas e hijos;

IV. Concentrar a las diferentes instancias gubernamentales cuyas funciones, objetivos y acciones, se encuentren directamente vinculadas al objeto del Centro, a efecto de que éstas presten sus servicios en un mismo lugar, de manera coordinada e integral, atendiendo a las mujeres víctimas de los delitos relacionados con la violencia de género, para lo cual se propondrá la celebración de los convenios que sean necesarios;

V. Proponer a las dependencias y entidades cuyas funciones, objetivos y acciones, se encuentran directamente vinculadas al objeto del Centro y que participan en su funcionamiento, las políticas, programas, instrumentos y proyectos en las materias de su competencia, que trasciendan en el buen funcionamiento del Centro;

VI. Se convocará, previa autorización del Procurador, a organizaciones de la sociedad civil, dando a conocer el objeto y fines del Centro para que brinden su apoyo al mismo, celebrando para ello, los convenios que para tal efecto sean necesarios;

VII. Proponer que se incluyan en los programas educativos de todos los niveles, los valores para contrarrestar prejuicios, costumbres y todo tipo de prácticas de violencia de género;

VIII. Dar seguimiento a los planes y programas en su ámbito de competencia, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para su funcionamiento;

IX. Evitar en la medida de lo posible, revictimizar a las mujeres víctimas de violencia de género que se presenten a solicitar alguno de los servicios que presta el Centro; y



Gobierno del Estado de Baja California Sur.

X. Las demás que señala el artículo 6 del Decreto, así como las demás las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 7.- Para la atención y despacho de los asuntos de su competencia, de conformidad con el presupuesto de egresos que para tal efecto le sea destinado, el Centro contara con la siguiente la estructura:

I. Consejo Técnico;

II. Coordinación General;

- a) Área Administrativa;
- b) Área Jurídica y personal auxiliar;
- c) Área de Asistencia Social;
- d) Área de Asistencia Psicológica;
- e) Área de Salud;
- f) Área de Ludoteca;
- g) Área de Estancia;
- h) Área de Estancia Temporal para la permanencia máxima de 72 horas; y
- i) Área de Cocina;

Se contara con el personal técnico, profesional y administrativo que lo permita el presupuesto.

ARTÍCULO 8.- El personal que las instituciones públicas o privadas comisionen, asignen o contraten para el desarrollo de las estrategias y acciones que les correspondan dentro del Centro de Justicia, según los objetivos establecidos en el presente Decreto, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la institución que lo haya comisionado, asignado o contratado y, por consiguiente, en ningún caso se generarán relaciones de carácter laboral o administrativo, ni de patrón sustituto, intermedio o solidario, asumiendo cada una de ellas la responsabilidad laboral o administrativa que le corresponda.

ARTÍCULO 9.- Al frente del Centro estará una Coordinadora General, cuya designación y remoción corresponde al Procurador, conforme lo establece el artículo 2 del Decreto.

ARTÍCULO 10.- Para ocupar el puesto de Coordinadora General, se requiere:



Gobierno del Estado de Baja California Sur.

- I. Ser ciudadana mexicana en pleno goce y ejercicio de sus derechos;
- II. Contar con título profesional de nivel licenciatura, en carrera afín al objeto del Centro de Justicia;
- III. No ser ministra de algún culto religioso ni haber sido sentenciada por la comisión de algún delito doloso;
- IV. No desempeñar ningún otro cargo, empleo, puesto o comisión incompatible al encargo por cuestión de función o materia, a excepción de los relacionados con la docencia, beneficencia y los que sean autorizados expresamente por el Procurador;
- V. No haber sido condenada por sentencia que haya causado ejecutoria como responsable de un delito doloso, o por delito culposo considerado como grave por la ley, ni estar sujeta a proceso penal;
- VI. No estar suspendida ni haber sido destituida o inhabilitada por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables; y
- VII. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes u otras que puedan causar alteraciones mentales o dependencia sin prescripción médica, ni padecer alcoholismo.

ARTÍCULO 11.- La Coordinadora General, contará con el número de profesionistas que cada una de las Instituciones de Gobierno y de la sociedad civil determinen a efecto de brindar el servicio las 24 horas del día, los 365 días de año, y tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I.- Administrar y coordinar al personal integrante del Centro para mejorar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia y el ejercicio efectivo de su derecho a una vida libre de violencia, así como el respeto a sus derechos humanos, el de sus hijos e hijas;
- II. Dirigir técnica y operativamente el Centro;
- III. Hacer cumplir y evaluar periódicamente el Reglamento, los manuales administrativos, así como los modelos y protocolos del Centro;
- IV. Seleccionar al personal que laborará en el Centro;
- V. Proponer la celebración de convenios específicos con las autoridades que sean necesarias para que formen parte del Centro, así como con organismos que protejan los derechos de las Mujeres;



Gobierno del Estado de Baja California Sur.

- VI.** Generar programas y planes en coordinación con las autoridades en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las Mujeres y dar seguimiento a los mismos;
- VII.** Diseñar el Plan de acción anual del Centro, así como elaborar el Informe Anual de Rendición de Cuentas;
- VIII.** Rendir informes cuando le sean solicitados, y presentar al Procurador dentro de los treinta días siguientes al cierre del ejercicio anual y cuantas veces le sea requerida para ello el informe de actividades del Centro;
- IX.** Planear y ejecutar los recursos financieros federales y estatales asignados al Centro para el cumplimiento de sus objetivos;
- X.** Promover la participación y colaboración de organismos públicos, privados, nacionales e internacionales que sean afines al objeto del Centro;
- XI.** Proponer al Presidente del Consejo Técnico, la celebración de reuniones extraordinarias cuando existan asuntos que así lo ameriten;
- XII.** Fungir como Secretario Técnico del Consejo Técnico, debiendo llevar en orden la documentación relativa a las sesiones, coordinando su adecuado funcionamiento;
- XIII.** Suplir en ausencias al Presidente del Consejo Técnico;
- XIV.** Promover la capacitación laboral y certificación de competencia del personal del Centro; y
- XV.** Las demás que le sean encomendadas por autoridad competente, así como las establecidas por el artículo 8 del Decreto.

ARTÍCULO 12.- La Coordinadora General y el personal administrativo y operativo de las diferentes áreas, que lleven a cabo la operación del mismo, tendrán las facultades y atribuciones establecidas en el Decreto y en el presente Reglamento, debiendo satisfacer los requisitos y perfiles establecidos en los lineamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 13.- El Titular de la Procuraduría evaluará la forma en que los objetivos serán alcanzados y la manera en que las estrategias básicas serán conducidas, atendiendo además, los informes que en materia de control y auditoría le sean turnados y vigilará la implementación de las medidas correctivas a que hubiese lugar.



Gobierno del Estado de Baja California Sur.

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO TÉCNICO

ARTÍCULO 14.- El Consejo Técnico, es un órgano de opinión y consulta del Centro, que tiene por objeto promover la coordinación entre las dependencias y entidades que forman parte de éste, a fin de evaluar su funcionamiento, sugerir mejoras, y fortalecer la institucionalidad e interdisciplinariedad del mismo.

ARTÍCULO 15.- El Centro contará con un Consejo Técnico, el cual será integrado por:

- I. El Procurador General de Justicia del Estado; quien lo Presidirá;
- II. El Secretario de Seguridad Pública del Estado;
- III. El Secretario de Educación Pública del Estado;
- IV. El Secretario de Salud del Estado;
- V. El Secretario del Trabajo y Desarrollo Social del Estado;
- VI. La Directora del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- VII. La Directora del Instituto Sudcaliforniano de la Mujer;
- VIII. El Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado;
- IX. El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de La Paz;
- X. El Secretario de Turismo, Economía y Sustentabilidad del Estado;
- XI. El Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- XII. La Directora de Atención a Víctimas del Delito; y
- XIII. Un representante de la Sociedad Civil.

Artículo 16.- Además de los integrantes del Consejo Técnico, formará parte de las sesiones el Secretario Técnico, quien tendrá derecho a voz pero no a voto.

Artículo 17.- Por cada miembro del Consejo Técnico habrá un suplente acreditado que será designado por el titular, quien tendrá como mínimo el nivel de Director y contará con las mismas facultades que los propietarios, en caso de ausencia de éstos.



Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Artículo 18.- El Consejo Técnico podrá convocar como invitados, permanentes o temporales, a organismos e instituciones privadas cuyas actividades sean afines al objeto del Centro, los cuales sólo tendrán derecho a voz.

Asimismo, podrá invitar de manera específica a las sesiones a los especialistas o personas que aporten sus experiencias y conocimientos en materia de acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia, con derecho únicamente a voz.

Artículo 19.- El Consejo Técnico tiene las siguientes atribuciones:

- I.- Ser un órgano de opinión y consulta para el Centro;
- II.- Llevar a cabo la evaluación general del funcionamiento del Centro, a través de la revisión de los informes que para tal efecto rinda la Coordinadora General, previa aprobación del Procurador;
- III.- Fomentar la coordinación interinstitucional, intergubernamental e intersectorial en materia de acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos;
- IV.- Promover la ampliación de la cobertura y la calidad de los servicios en materia de justicia a las mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos;
- V.- Diseñar y proponer proyectos mediante los cuales la sociedad civil se involucre, conozca y participe en materia de justicia para las mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos;
- VI.- Proponer a las distintas dependencias y entidades de los diferentes órganos de gobierno, estrategias encaminadas a generar un proceso de cambio social para hacer de los derechos de la mujer una práctica cotidiana entre las familias, la comunidad y las instituciones de la entidad;
- VII.- Las establecidas en el Decreto, así como las demás que le sean conferidas por otras disposiciones legales aplicables o por el Gobernador del Estado.

Artículo 20.- El Procurador, como Presidente del Consejo Técnico, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Técnico;
- II. Fungir como moderador de los debates que surjan en las sesiones del Consejo Técnico;
- III. Presentar ante el Consejo Técnico el informe anual de rendición de cuentas;



Gobierno del Estado de Baja California Sur.

- IV. Promover los proyectos aprobados por el Consejo Técnico;
- V. Emitir voto de calidad en caso de empate en las sesiones del Consejo Técnico;
- VI. Vigilar que se realicen todas las acciones necesarias para cumplir con el objeto para el que fue creado el Consejo Técnico;
- VII.- Realizar propuestas en relación a las acciones que debe llevar a cabo el Consejo Técnico dentro del marco de sus funciones; y
- VIII.- Las demás que el Consejo Técnico y este Reglamento le confieran.

Artículo 21.- El Secretario Técnico del Consejo Técnico tiene las atribuciones siguientes:

- I. Llevar el registro de titulares y suplentes integrantes del Consejo Técnico;
- II. Proponer al Consejo Técnico el calendario de las sesiones ordinarias;
- III. Elaborar las convocatorias para las sesiones del Consejo Técnico;
- IV. Llevar el registro y la custodia de los documentos que le competan al Consejo Técnico;
- V. Publicar por medios electrónicos las actas de las reuniones del Consejo;
- VI.- Informar al Consejo Técnico de los comunicados que se dirijan a éste; y
- VII.- Las demás que le sean conferidas por el Presidente del Consejo Técnico y las que este Reglamento le concedan.

Artículo 22.- Son derechos y obligaciones de los Integrantes del Consejo Técnico:

- I. Hacer uso de la voz y emitir su voto dentro de las sesiones del Consejo Técnico;
- II. Proponer medidas, planes y programas que permitan el cumplimiento del objeto y fines del Centro, así como la mejora de los mismos;
- III. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo Técnico y demás reuniones a las que sean convocados;
- IV. Participar en las comisiones de trabajo de las que formen parte;
- V. Colaborar en la realización de los estudios y proyectos cuya elaboración sea analizada en el Consejo Técnico; y



Gobierno del Estado de Baja California Sur.

VI. Las demás que señale este Reglamento, el Consejo Técnico y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 23. El Consejo Técnico sesionará de forma ordinaria bimestralmente y de manera extraordinaria cuando resulte necesario a solicitud motivada del Presidente, de cualquiera de sus integrantes, o de la Coordinadora General en calidad de Secretario Técnico del Consejo.

Artículo 24. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Artículo 25. Existirá quorum legal para sesionar cuando se encuentren presentes la mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando se encuentre el Presidente o quien le sustituya.

CAPÍTULO V

DE LAS ÁREAS DE APOYO DEL CENTRO

Artículo 26.- Las diferentes áreas que integren el Centro, contarán con el personal que, para tal efecto, sea designado mediante los convenios de colaboración firmados por cada institución.

Los puestos de los servidores públicos se establecerán en la Ley Orgánica y Reglamentos Internos de las instituciones de las cuales dependan.

ARTÍCULO 27.- El área administrativa gestionara ante la Oficialía Mayor de la Procuraduría, el apoyo administrativo y financiero que corresponda al Centro, para la consecución de los objetivos y programas establecidos, teniendo las siguientes funciones:

- I. Colaborar en la administración y aplicación de los recursos financieros asignados al Centro, atendiendo los requerimientos de operación del mismo;
- II. Llevar la administración de los recursos humanos del Centro y apoyar en los trámites administrativos del personal, así como contribuir a su vinculación con los programas de capacitación;
- III. Gestionar los servicios generales del Centro, dotando de equipo y materiales para la adecuada realización de sus atribuciones; y
- IV. Las demás que le sean encomendadas.



Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Artículo 28.- El Área Jurídica deberá cumplir, al menos, con las siguientes tareas:

- I. Informar sobre los procesos legales que pueden emprender, la duración y consecuencia de los mismos, reiterándoles el apoyo para acompañarles durante el proceso;
- II. Brindar patrocinio jurídico gratuito en casos graves de violencia;
- III. Elaborar solicitudes para la obtención de medidas de protección;
- IV. Dar a conocer los derechos que les confiere los artículos 20 Constitucional apartado C, y 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales;
- V. Orientar para que cuando ellas consideren que alguna conducta vulnera sus derechos, es su derecho hacerlo saber a la autoridad correspondiente mediante los servicios y áreas de atención que le ofrece el Centro; y
- VI. Guiar sobre los procesos civiles, familiares, penales y otros que existen, con un lenguaje claro y sencillo, evitando el uso exclusivo de los términos especializados.

Artículo 29.- El área jurídica contará con los espacios suficientes para los ministerios públicos, asesores jurídicos, policías investigadoras/es y demás integrantes de las unidades antes referidas, así como para el personal que colabora en la realización de las investigaciones.

Para recibir las denuncias de las personas usuarias, se les atenderá en las oficinas de la Unidad de Atención Temprana del Centro, las cuales deberán ser espacios confortables y privados, a fin de se eviten interrupciones durante el tiempo que dure la diligencia.

Artículo 30.- El Área Jurídica tendrá a su cargo las siguientes funciones generales:

- I. Realizar, con la debida diligencia, todas las acciones legales necesarias para ser efectivos los derechos sustantivos y adjetivos de las mujeres usuarias del área legal del Centro;
- II. Realizar todas las acciones para brindar protección a las mujeres, sus hijas e hijos, que pudieran estar en riesgo de sufrir un daño o un menoscabo a sus derechos tratándose de la vida, la integridad, la seguridad, la libertad, entre otros;
- III. Realizar todas las acciones legales tendientes a que todos los actos de violencia, cometidos en contra de la usuaria, que se encuentren previstos por la



Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ley penal sean investigados y sancionados adecuadamente; así como para ser efectiva la reparación del daño;

IV. Proporcionar a las usuarias y a sus hijas e hijos, que viven violencia toda la información de forma clara, sencilla y detallada que soliciten y o necesiten respecto a los servicios legales que se brindan desde el Centro, así como los recursos jurídicos a los que tienen derecho y la orientación y asesoría legal que requieran.

Finalmente, se proporcionará toda la información respecto al sentido y alcance de aquellos recursos jurídicos a los que quiera o le interese acceder a la usuaria para hacer valer sus derechos;

V. Solicitar siempre el consentimiento firmado por la usuaria antes de emprender cualquier acción legal, incluyendo las acciones tendientes a la protección;

VI. Orientar a las usuarias sobre los servicios integrales que brinda el Centro, y en su caso hacer la respectiva canalización al servicio que desea la usuaria acceder.

Además, deberá de así solicitarlo la usuaria o requerirlo, por la atención especializada que se pudiera brindar, realizando la canalización correspondiente a las demás instancias públicas y privadas, federales y locales, relacionadas con la atención a la mujer.

VII. Diseñar e implementar acciones de litigio estratégico en razón de la selección de un caso en particular para ser litigado, de la protección que brinda alguna ley o tratado internacional a favor de las mujeres, con la finalidad de generar cambios y patrones de comportamiento en los procesos judiciales;

VIII. Evaluar y proponer, a la Coordinadora General, cambios tendientes a perfeccionar las políticas y lineamientos de operación de la Atención Jurídica que brinda el Centro;

IX. Asesorar y orientar a la paciente, respecto al sentido y alcance de las Medidas de Protección;

X. Explicar a la usuaria, de forma clara, sencilla y empática, si la mediación de riesgo arrojó que la usuaria pudiese encontrarse en peligro de sufrir un menoscabo o daño, la importancia y trascendencia de contar con las Medidas de Protección.



Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Haciendo énfasis en que el recurso de las Medidas de Protección es un derecho al que se puede acceder en cualquier momento, en caso de no querer tramitarlas en ese momento específico;

XI. Dar seguimiento puntual al cumplimiento y control de las medidas emitidas para las usuarias, de quienes lleve la representación jurídica, e implementar todas las acciones en coordinación con el Asesor Jurídico respecto al incumplimiento de las medidas; y

XII. Todas las demás acciones que se encuentren dentro del marco legal, a fin de salvaguardar la integridad de la usuaria, así como la de sus hijas e hijos, garantizando en todo momento su derecho al acceso a la justicia.

Artículo 31.- El Personal debe ser sensible en su trato a personas que han experimentado algún tipo de violencia fundamentalmente por dos razones:

I. Se debe considerar que cada víctima experimenta una ruta crítica diferente en atención al contexto en el que se haya desenvuelto, por lo que, es imprescindible realizar un abordaje diferenciado en atención a aspectos tales como su origen étnico, ciclo vital, condición física o condiciones de vulnerabilidad, entre otros aspectos; y

II. En este tipo de eventos se trabaja con una fuerte carga emocional, psicológica y social por parte de la víctima, por lo que debe prestarse atención a cómo se dirigen a la misma para evitar acciones de revictimización.

Artículo 32.- El área de Asistencia Social será la encargada de intervenir cuando las condiciones de vida de la usuaria, sus hijas e hijos, no sean las más óptimas, y las prestaciones del servicio que brindarán, pueden ser muy variadas e incluir desde apoyo educativo hasta la facilitación de una vivienda, la entrega de alimentos o de medicamento; todo ello, con la intención de garantizar que la persona que acuda a requerir apoyo del Centro, obtenga una atención integral, sujeta a su situación en específico.

Artículo 33.- El Área de Psicología deberá cumplir con las siguientes funciones:

I. Aprender a proteger su autonomía y rechazar los ataques contra su autoestima;

II. Redignificar su experiencia traumática a través del empoderamiento y el crecimiento personal;

III. Explorar los sentimientos de culpabilidad en la persona usuaria y evitar que se sienta responsable;



Gobierno del Estado de Baja California Sur.

- IV. Orientar para verbalizar la ira retenida;
- V. Discriminar la vulnerabilidad propia de la agresión externa;
- VI. Crear un vínculo de confianza y respeto mutuo;
- VII. Reestructurar la personalidad con la cual construir una nueva relación libre de violencia con el entorno; y
- VIII. Será la responsable de brindar terapias individuales, grupales y para hijas e hijos de las usuarias.

Artículo 34.- El Área de Salud, deberá cumplir con las siguientes prioridades:

- I. Determinar el estado de salud de la usuaria;
- II. Identificar y documentar el o los tipos de violencia que vive;
- III. Integrar el expediente clínico e historia médica y sexual necesaria;
- IV. Obtener consentimiento firmado por la usuaria para su atención;
- V. Efectuar el examen físico y la obtención, en su caso, de evidencias de interés medicina legal;
- VI. Implementar las acciones contempladas en el protocolo de atención esencial o especializada, según sea el caso;
- VII. Integrar con el apoyo de las áreas de trabajo social y/o salud mental la evaluación de riesgo, el plan de seguridad y el plan de referencia y seguimiento que corresponda; y
- VIII. Verificar que la atención y soporte a su salud mental se inicien a la brevedad posible.

Artículo 35.- El Área de Ludoteca será un espacio de uso común para las hijas e hijos de las usuarias, destinado para generar alternativas para la ocupación del tiempo libre del menor, que favorezca su desarrollo personal y social, a través del juego y diversas actividades.

Existirán lineamientos básicos de convivencia y uso de esta misma, que habrá de encontrarse en lugares visibles para que en todo momento sea visto por los usuarios, a fin de garantizar la sana convivencia.



Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Artículo 36.- El Área de Estancia, será un servicio de apoyo para mujeres víctimas de violencia, así como para sus hijas e hijos, en el cual podrán esperar de manera segura, en tanto se les atiende.

Artículo 37.- El Área de Estancia Temporal para la permanencia máxima de 72 horas, debe ser un lugar que contenga el mobiliario mínimo esencial para que la usuaria, sus hijas e hijos, puedan instalarse en el periodo de 72 horas, tiempo en el cual se deberá garantizar su seguridad y el lugar en el cual se vayan a resguardar posterior al periodo señalado.

El mobiliario deberá consistir en:

- I.- Cama, colchón y sábanas limpias;
- II.- Baño personal con regadera e insumos;
- III.- Toallas limpias;
- IV.- Calefacción y sistema de refrigeración;
- VI.- Mesa o escritorio;
- VII.- Cortinas resistentes a la luz del sol; y

VIII.- Todo el mobiliario que sea necesario a fin de asegurar que la persona que se instale encuentre un ambiente que le resulte confortable, y que pueda amenizar la situación que la dispuso para solicitar los servicios del Centro.

Artículo 38.- El Área de Cocina, deberá tener un encargado que administre los insumos del lugar, además de ser el responsable del orden del mismo, verificando que éste mantenga la higiene adecuada y reportar a la Coordinadora General cualquier imperfecto o percance que pudiera ocurrir en el mismo.

ARTÍCULO 39.- Durante las ausencias temporales del Coordinador General, el despacho y resolución de los asuntos correspondientes a sus funciones quedarán a cargo de la persona que designe el titular de la Procuraduría General.

ARTÍCULO 40.- Las funciones en materia de transparencia y acceso a la información a cargo del Centro de Justicia se llevarán a cabo por conducto del área competente de la Procuraduría.

TRANSITORIOS



Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento Interior del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California Sur, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Hágase del conocimiento el contenido de este acuerdo para su debido cumplimiento en el ámbito de sus respectivas competencias del personal que integra las áreas operativas del Centro.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los casos no previstos, derivados de lo que se ha establecido en el presente acuerdo, serán resueltas por el titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los veinticuatro días del mes septiembre de dos mil dieciocho.

~~ATENCIAMENTE~~

~~CARLOS MENDOZA DAVIS~~

GOBERNADOR DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ÁLVARO DE LA PEÑA ANGULO
SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO.

DANIEL DE LA ROSA ANAYA
PROCURADOR GENERAL DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR.

BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE-REGISTRO DGC-NUM. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20, Y ULTIMO DE CADA MES

CUOTAS EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

DECRETO 2324
LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



RESPONSABLE: CIPRIANO ARMANDO CESEÑA COSIO

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

**IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DURANGO Y 5 DE FEBRERO COL. LOS OLIVOS, LA PAZ B.C.S.**